



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JENIFER LISET VALES MATUTE C.C. 1.143.131.648

**DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133
JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, trece (13) de julio de Dos Mil Veintidos (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, promovida **JENIFER LISET VALES MATUTE C.C. 1.143.131.648**, a través de apoderado judicial, en contra **MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133** y **JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, trece (13) de julio de Dos Mil Veintidos (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estar ajustada a las formalidades legales se **ADMITE** la presente Demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la **JENIFER LISET VALES MATUTE C.C. 1.143.131.648** en contra **MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133** y **JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666** Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Ordénesse la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-116475. Oficiése.

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

Ordénesse a la parte actora, la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

- a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
- b) Nombre de la parte demandante.
- c) Nombres de los demandados.
- d) Numero de radicación de proceso;
- e) La indicación de la clase proceso.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JENIFER LISET VALES MATUTE C.C. 1.143.131.648

DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133
JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Téngase al **Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ C.C. No. 8.752.145** de Soledad T.P. No.40.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006e206c04ec552119470e6c8e597b0e0a4b611b23079fca15f7263a3e4bc6a0**

Documento generado en 13/07/2022 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>